



Yeimy Elvira Tovar Salazar

ABOGADA

Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión – Bogotá D.C.

Teléfonos: 7732964 – 3006381753

asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com

Señor

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO **2018-00230**
ASUNTO : Recurso de Reposición
DEMANDANTE : UNIDAD RESIDENCIAL EL PORTAL Y SANTA MARÍA DE LOS
ÁNGELES P.H.
DEMANDADOS : ÁLVARO PACHÓN PASACHOA
ADRIANA LUCÍA ARBELÁEZ SUPELANO

YEIMY ELVIRA TOVAR SALAZAR, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma; obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, conforme al artículo 318 del C.G.P., por medio del presente escrito y dentro del término de ley interpongo recurso de reposición contra el auto del 15 de diciembre de 2021, notificado por Estado del 16 de diciembre de la misma anualidad; a fin de que Usted, Señor(a) Juez, reponga el Auto recurrido y en su lugar ordene la corrección aritmética solicitada, en atención a la certificación de deuda arrojada al proceso en fecha 19 de julio de 2021 mediante correo electrónico.

Sustento el recurso en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea primero manifestar que el presente recurso esté recibido, admitido y se le imprima el trámite legal correspondiente, razón por lo que me permite exponer, de manera detallada, las circunstancias que irán a dilucidar las consideraciones fácticas y jurídicas que se tuvieron para proferir Auto negando la solicitud de corrección aritmética y que, de manera enfática, manifiesto no son de recibo de mi mandante, al no ser suficientemente válidas legal y procedimentalmente para aceptar y justificar la decisión tomada al respecto.

1. Nótese que la suscrita apoderada del extremo ejecutante, no está solicitando corrección, adición o aclaración del fallo; toda vez que en efecto, el fallo proferido el 28 de enero de 2020, ya se encuentra debidamente ejecutoriado, frente a lo cual, no hay discusión,
2. La suscrita apoderada, elevó solicitud de corrección aritmética respecto a la liquidación elaborada por el Despacho, habida cuenta que, el valor de \$273.353,46 resulta de la sumatoria de expensas comunes causadas y no pagadas desde julio de 2016 hasta **mayo de 2018 y no junio de 2018, como erróneamente lo indica el Despacho** (previa aplicación de abonos)
3. Nótese que tal corrección aritmética solicitada, es relevante para proceder a determinar si se conceden al deudor descuentos por pronto pago,
4. Adviértase que durante los meses de mayo y junio de 2018, el deudor no realizó abono alguno a la obligación,
5. Nótese que los abonos aplicados por el Despacho, corresponden a los realizados desde agosto de 2017 hasta marzo de 2019 y que en la misma forma, están siendo aplicados por la parte ejecutante, conforme a la certificación de deuda con corte a 31 de julio de 2021, arrojada por la ejecutante al plenario,



Yeimy Elvira Tovar Salazar

ABOGADA

Avenida Carrera 10ª No. 15-39 Oficina 409 Edificio Unión – Bogotá D.C.

Teléfonos: 7732964 – 3006381753

asesoriaslegalesyjuridicasyan@gmail.com

6. Adviértase que la suscrita no está solicitando aplicación de tasas de intereses diferentes o alteración en la forma de aplicar los abonos que se reflejan en la liquidación realizada por el Despacho, sino que se corrija el valor indicado por \$273.353,46, el cual indica el Despacho que corresponde a las cuotas desde julio de 2016 a junio de 2018; toda vez que este valor cubre solo las cuotas causadas hasta mayo de 2018,
7. La corrección aritmética solicitada, conforme las previsiones del artículo 286 del C.G.P., si procede para el caso que nos ocupa, toda vez que *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte”* (negrilla propia),
8. Conforme al deber del Juez, de que trata el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P., se hace necesario que el titular del Despacho, proceda de conformidad, habida cuenta que al ejercer el control de legalidad respecto al proceso que nos ocupa, podrá evidenciar el error que la suscrita pide sea corregido,
9. Finalmente le indico a Usted, Señor(a) Juez, que la suscrita no ha desatendido las órdenes impartidas por su Despacho y contrario a su manifestación de *“... ha decidido actuar según sus propias consideraciones, lo cual no se ajusta a derecho y desentona con las normas procesales,...”* **es preciso indicarle que la suscrita se está apegando rigurosamente a las normas procesales** y en consecuencia de ello, es que le presenta a usted la tan importante y relevante corrección aritmética contenida en el artículo 286 del C.G.P., toda vez que de proceder a presentar una certificación de deuda teniendo como base una liquidación que presenta error, estaría actuando contrario a la ley y la justicia.

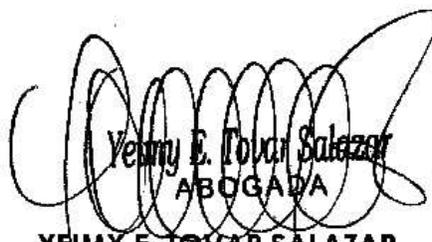
Los argumentos probatorios y jurídicos que dejo expuestos ameritan suficiencia para proceder de conformidad con lo requerido.

Por lo anterior, le requiero para que conceda el recurso de reposición y en su lugar, sea despachada favorablemente la solicitud presentada el 19 de julio de 2020 respecto a la corrección del error aritmético indicado.

Lo anterior para los fines legales y procesales pertinentes.

Sin más en particular.

Atentamente,


Yeimy E. Tovar Salazar
ABOGADA
YEIMY E. TOVAR SALAZAR
Abogada

C.C. No. 52.840.825 de Bogotá
T.P. No. 266.636 del C.S. de la Jud.